

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00614-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por LEONOR AMINTA RUEDA LEON, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA LEONOR MORALES CHACON y JOSE LUIS MORALES SILVA; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de la demanda, el cual se aclaren las pretensiones, ya que pretende se libre mandamiento de pago a favor de “*COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”*”, entidad que no es titular de derechos en el presente trámite, conforme se evidencia en el título valor allegado, Pagaré, siendo entonces la señora LEONOR AMINTA RUEDA LEON, quien tiene la titularidad para actuar; lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por LEONOR AMINTA RUEDA LEON, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA LEONOR MORALES CHACON y JOSE LUIS MORALES SILVA, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER Personería al abogado (a) MIGUEL MONTERO MARTINEZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**